

Recurso de Revisión: RR/0542/2022/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 281197022000134.  
Ente Público Responsable: Fiscalía General de Justicia del  
Estado de Tamaulipas.  
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, a veintiocho de septiembre del dos mil veintidós.

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente **RR/542/2022/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio **281197022000134** presentada ante la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.- Solicitud de información.** El dieciséis de marzo del dos mil veintidós, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **281197022000134**, a la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, en la que requirió lo siguiente:

"Solicito un documento donde se informe cuántos cadáveres identificados, pero que no han sido reclamados, fueron enviados a las fosas comunes del Servicio Médico Forense entre el 2006 y 2022. Se pide que se detalle el año en el que cada cadáver identificado no reclamado fue enviado a la fosa común; que se indique el sexo y la edad de los cuerpos identificados no reclamados que fueron enviados a una fosa común; que se informe la causa de muerte de cada uno de los cuerpos identificados no reclamados, y por último, si es posible que se den los nombres de los cadáveres que fueron identificados y no reclamados, ya que esta última información puede ser de interés público para los familiares." (SIC)

**SEGUNDO. Respuesta emitida por el sujeto obligado.** En fecha veintiséis de abril del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio de número **FGJET/DGAJDH/IP/5061/2022**, dirigido al particular, señalando lo siguiente:

"Oficio número: FGJET/DGAJDH/IP/5061/2022  
Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 22 de abril de 2022.

ESTIMADO SOLICITANTE.

Me refiero a la solicitud de información pública registrada bajo el folio 281197022000134, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la que requiere lo siguiente:

"...Solicito un documento donde se informe cuántos cadáveres identificados, pero que no han sido reclamados, fueron enviados a las fosas comunes del

ELIMINADO:  
Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARÍA EJECUTIVA

Servicio Médico Forense entre el 2006 y 2022. Se pide que se detalle el año en el que cada cadáver identificado no reclamado fue enviado a la fosa común; que se indique el sexo y la edad de los cuerpos identificados no reclamados que fueron enviados a una fosa común; que se informe la causa de muerte de cada uno de los cuerpos identificados no reclamados, y por último si es posible que se den los nombres de los cadáveres que fueron identificados y no reclamados, ya que esta última información puede ser de interés público para los familiares...."

En virtud de lo solicitado y de conformidad con el artículo 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que una vez consultados los archivos de la Institución, el área responsable de la información requerida, remiten lo solicitado, de la manera con la que se cuenta en sus archivos, conforme al criterio ad hoc 03-2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, misma que se adjunta en archivo Excel.

Así mismo, se informa que los datos que se proporcionan están en constante modificación y actualización, por tanto, podrían no coincidir con informes anteriores en razón de reclasificación, determinación o trámites diferentes a estos dentro de los mismos.

Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 1, 16 puntos 4 y 5, 39 fracción IX, 40, 146 Y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 72 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Sin otro en particular, propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo

**ATENTAMENTE**

**CRAIG LÓPEZ OLGUÍN**  
*Titular de la Unidad de Transparencia de la  
 Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas"*  
*(Sic y firma legible)"*



Adjuntando un archivo formato en Excel denominado "ESTADISTICA DE 42 IDENTIFICADOS, SIN ENTREGAR Y ENVIADOS A LA FOSA.xlsx", a través del cual le proporcionan la respuesta a su solicitud de información.

**TERCERO. Interposición del recurso de revisión.** El veinticinco de abril del dos mil veintidós, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravios lo siguiente:

"No se envió la respuesta y se venció el plazo. La Institución tampoco pidió más tiempo para dar respuesta" (Sic)

**CUARTO. Turno.** En fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la **Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO. Admisión.** El nueve de mayo del dos mil veintidós, la **Comisionada Ponente** admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su

derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

**SEXTO. Alegatos.** En fecha dieciocho de mayo del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado allegó un oficio a través de la oficialía de partes de este instituto, en el que a su consulta se observa el oficio de número **FGJET/DGAJDH/IP/5061/2022**, dirigido al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en el que informan lo siguiente:

"Oficio número: FGJET/DGAJDH/IP/5061/2022  
Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 17 de mayo de 2022

**LIC. DULCE ADRIANA ROCHA SOBREVILLA**  
Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información de Tamaulipas  
Calle Abasolo. No. 1002, Zona Centro, C.P. 87000

Me refiero al correo electrónico de fecha 09 de mayo del presente año, por el que se comunicó a esta Unidad de Transparencia, el contenido del acuerdo de fecha 09 de mayo de 2022, emitido dentro de los autos que conforma el expediente RR/353/2022/AI, derivado de la Solicitud de Información 281197022000134, formando en esa área con motivo del recursos de revisión interpuesto por [...], en contra de esta Fiscalía, mediante el cual notifica la admisión de dicho medio de impugnación presentada por el prenombrado; asimismo, declara abierto el periodo de alegatos, con la finalidad de que las partes manifiesten lo que ha derecho convenga.

Al respecto, con fundamento lo dispuesto por el artículo 173 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas vigente, a la fecha del presente escrito, no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio de defensa relacionado con este asunto ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, el artículo 168 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 168.** El Organismo garante resolverá el Recurso conforme a lo siguiente

III.- Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos, excepto las confesionales, por parte de los sujetos obligados, y aquellas que sean contrarias a derecho, dentro del plazo señalado en la fracción anterior.

Primeramente, es de especificarse que la petición planteada por el referido recurrente consiste medularmente en lo siguiente:

"...Solicito un documento donde se informe cuántos cadáveres identificados, pero que no han sido reclamados, fueron enviados a las fosas comunes del Servicio Médico Forense entre el 2006 y 2022. Se pide que se detalle el año en el que cada cadáver identificado no reclamado fue enviado a la fosa común; que se indique el sexo y la edad de los cuerpos identificados no reclamados que fueron enviados a una fosa común; que se informe la causa de muerte de cada uno de los cuerpos identificados no reclamados, y por último si es posible que se den los nombres de los cadáveres que fueron identificados y no reclamados, ya que esta última información puede ser de interés público para los familiares...."

En ese orden de ideas el peticionario promovió recurso de revisión exponiendo su inconformidad de la siguiente manera:

*"...No se envió la respuesta y se venció el plazo. La Institución tampoco pidió más tiempo para dar respuesta..."(sic)*

En virtud de lo anteriormente señalado por el recurrente, se manifiesta que de conformidad con lo establecido por el artículo 146 numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, mediante oficio FGJET/DGAJDH/IP/5061/2022, de fecha 22 de abril del año en curso, se remitió al solicitante la información generada por este Sujeto obligado de la siguiente manera.

*"...En virtud de lo solicitado y de conformidad con el artículo 146 numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que una vez consultados los archivos de la institución, el área responsable de la información requerida, remite lo solicitado, de la manera con la que se cuenta en sus archivos, conforme al criterio 03-2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, misma que se adjunta en el archivo Excel.*

Así mismo, se le informa que los datos que se proporcionan están en constante modificación y actualización, por tanto, podría no coincidir con informes anteriores en razón de reclasificación, determinación o tramites diferentes a estos dentro del mismo...."

No obstante la respuesta otorgada al solicitante, expuso en los puntos petitorios del presente recurso que:

*"...No se envió la respuesta y se venció el plazo. La Institución tampoco pidió más tiempo para dar respuesta..."(sic)*

En relación a los argumentos vertidos por el recurrente, esta autoridad manifiesta que si bien es cierto, la información solicitada, no se envió en tiempo como lo manifiesta el recurrente, por cuestiones de falla en el sistema, también lo es: que la misma fue rendida mediante oficio FGJET/DGAJDH/IP/5061/2022, de fecha 22 de abril del año en curso, subsanando así el agravio vertido, por este sujeto obligado, dando así cabal cumplimiento y garantizando el derecho de acceso a la información

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por rindiendo en tiempo y forma los alegatos descritos en el cuerpo del presente.

SEGUNDO.- Que al momento de resolver en definitiva el presente recurso, una vez aclarada la omisión referida por el recurrente, atento a lo establecido por el artículo 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; solicito se sobresea el recurso de revisión planteado por la Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos.

**ATENTAMENTE**

**CRAIG LÓPEZ OLGUÍN**  
**Titular de la Unidad de Transparencia de la**  
**Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**  
**(SIC Y FIRMA LEGIBLE)**

"Oficio número: FGJET/DGAJDH/IP/5061/2022  
 Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 22 de abril de 2022.

**ESTIMADO SOLICITANTE.**

Me refiero a la solicitud de información pública registrada bajo el folio 281197022000134, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la que requiere lo siguiente:

*"...Solicito un documento donde se informe cuántos cadáveres identificados, pero que no han sido reclamados, fueron enviados a las fosas comunes del Servicio Médico Forense entre el 2006 y 2022. Se pide que se detalle el año en el que cada cadáver identificado no reclamado fue enviado a la fosa común; que se indique el sexo y la edad de los cuerpos identificados no reclamados que fueron enviados a una fosa común; que se informe la causa de muerte de cada uno de los cuerpos identificados no reclamados, y por último si es posible que se den los nombres de los cadáveres que fueron identificados y no reclamados, ya que esta última información puede ser de interés público para los familiares...."*

En virtud de lo solicitado y de conformidad con el artículo 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se hace de su

ITAIT  
 SECRETARIA

conocimiento que una vez consultados los archivos de la Institución, el área responsable de la información requerida, remiten lo solicitado, de la manera con la que se cuenta en sus archivos, conforme al criterio ad hoc 03-2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, misma que se adjunta en archivo Excel.

Así mismo, se informa que los datos que se proporcionan están en constante modificación y actualización, por tanto, podrían no coincidir con informes anteriores en razón de reclasificación, determinación o trámites diferentes a estos dentro de los mismos.

Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 1, 16 puntos 4 y 5, 39 fracción IX, 40, 146 Y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 72 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Sin otro en particular, propicio la ocasión para enviarte un cordial saludo

**ATENTAMENTE**

**CRAIG LÓPEZ OLGUÍN**  
*Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas"*  
*(Sic y firma legible)"*

Adjuntando un archivo formato en Excel denominado "ESTADÍSTICA DE 42 IDENTIFICADOS, SIN ENTREGAR Y ENVIADOS A LA FOSA.xlsx"; a través del cual le proporcionan la respuesta a su solicitud de información.

**SÉPTIMO. Cierre de Instrucción.** Consecuentemente en fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de

la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

**"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RÉCURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

**Oportunidad del recurso.** El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad



en cita, contados a partir del vencimiento del plazo para su respuesta, ya que la solicitud de acceso a la información se presentó el **dieciséis de marzo del dos mil veintidós**, por lo que el plazo para dar respuesta inició el **diecisiete de dicho mes y año y feneció el veintiuno de abril del dos mil veintidós**, solicitud a la cual, el sujeto obligado omitió dar respuesta en dicho termino, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión inició **veintidós de abril** y feneció el **trece de mayo, ambos del año que transcurre**, presentando el medio de impugnación el **veinticinco de abril del presente año**, de manera electrónica, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo tanto, se tiene que el particular presentó el recurso al **segundo día hábil** otorgado para ello, esto es dentro del término legal establecido.

**Procedibilidad del Recurso de Revisión.** En los medios de defensa el particular se duele de: **"falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley"**, encuadrando lo anterior en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO. Materia del Recurso de Revisión.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si existe la falta de respuesta a la solicitud de información, o en su defecto, si fue emitida dentro del termino establecido por la ley de la materia.**

**CUARTO. Estudio del asunto.** En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, el particular solicitó un documento donde se informe cuántos cadáveres identificados, pero que no han sido reclamados, fueron enviados a las fosas comunes del Servicio Médico Forense entre el 2006 y 2022. Se pide que se detalle el año en el que cada cadáver identificado no reclamado fue enviado a la fosa común; que se indique el sexo y la edad de los cuerpos identificados no reclamados que fueron enviados a una fosa común; que se informe la causa de muerte de cada uno de los cuerpos identificados no reclamados, y por último si es posible que se den los nombres de los cadáveres que fueron identificados y no reclamados, ya que esta última información puede ser de interés público para los familiares.

Ante la solicitud, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en fecha **veintiséis de abril del presente año**, emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Inconforme con lo anterior, el solicitante acudió a este Organismo garante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando como agravio la **falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

Es de resaltar que en el periodo de alegatos, en fecha **dieciocho de mayo del dos mil veintidós**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado hizo llegar un escrito a través de la oficialía de partes de este Instituto, en el que a su consulta se observa, el oficio de número **FGJET/DGAJDH/IP/5061/2022**, de fecha **diecisiete de mayo del año antes mencionado**, suscrito por el **Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, a través del cual manifiesta sus alegatos en atención a la inconformidad planteada en el presente recurso de revisión citada al rubro y reiterando la respuesta otorgada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Expuesto lo anterior, resulta oportuno citar el contenido del artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que en relación a ello estipulan lo siguiente:

**"ARTÍCULO 146.**

**1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.**

**2. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (Sic)**

La normatividad transcrita refiere que la respuesta a una solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la presentación de la misma.

Así mismo, señala que en caso excepcional, el plazo podrá ampliarse hasta diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá ser notificada al solicitante, antes de su vencimiento.



Por lo anterior, quienes esto resuelven estimaron necesario realizar una inspección de oficio a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que se pudo observar lo que a continuación se muestra:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas	Organismo garante:	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	16/03/2022	Fecha límite de respuesta:	16/04/2022
Folio:	281197022000134	Estado:	Terminada
Tipo de solicitud:	información cívica	Carácter a recibo de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Fecha	Fecha	Quemado	Adquisición	Notas
Registro de la Solicitud	16/03/2022	Solicitud		
Información a Plataforma	26/04/2022	Unidad de Transparencia		

Con lo anterior, es posible observar que el sujeto obligado sí proporcionó una respuesta a la solicitud de información con número de folio **281197022000134**, lo que fue corroborado con la impresión de pantalla insertada con anterioridad, observándose que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, pues proporcionó una respuesta conforme a la información que obra en sus archivos, por lo que este Instituto estima infundado el agravio esgrimido por el recurrente respecto a la falta de respuesta, por lo tanto se confirma la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto, que el recurrente formuló la solicitud de información el **dieciséis de marzo del dos mil veintidós**, por lo tanto, al contar el sujeto obligado con un término de veinte días hábiles para atender la solicitud, plazo que inició el **diecisiete de marzo** y concluyó el **veintiuno de abril**, ambos del año curso; advirtiéndose que el sujeto obligado proporcionó respuesta hasta el **veintiséis de abril** del presente año, es decir, **tres días posteriores a la conclusión del término**, por tal motivo, se realiza una **RECOMENDACIÓN** a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones se apegue a los términos señalados por la Ley de la materia para la atención de las solicitudes de información.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

### RESUELVE

ITAITI  
SECRETAR

**PRIMERO.-** El agravio formulado por la particular, en contra de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **veintiséis de abril del dos mil veintidós**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **281197022000134**, en términos del considerando **CUARTO**.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**

**RESOLUCIÓN**

Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada

**ITAIT** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.  
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/542/2022/AI

SVB

**SECRET**

SECRET  
SECRETARIA